

Ref: EXPTE.



s/Verificación Impositiva

INFORME N° 532

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Se remiten a consideración de esta Dirección General el Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio interpuesto a fs. 213/214 por el Sr. Autoservicio sito en calle contra la Resolución N° obrante a fs. 198/199, que determinara reajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 y aplicara los intereses y multas pertinentes.

El recurrente manifiesta que ha iniciado su actividad comercial en fecha 01/09/2007, acompañando como documental respaldatoria, contrato de alquiler, habilitación municipal, pago del Derecho de Registro e Inspección ante la Municipalidad de Santa Fe, inscripción AFIP y boleta de luz.

Expresa que no se realizó transferencia de fondo de comercio porque el negocio se alquilo estando cerrado, por lo que desconocía la deuda existente con esta Administración Tributaria.

Niega que sea continuador y responsable de la deuda que se le reclama, señalando que no hay ningún poder ni relación legal vinculante con el Sr. , titular anterior del comercio.

Arguye que la coincidencia del domicilio y el rubro no son elementos de juicio válidos ni suficientes para establecer una asociación o responsabilidad solidaria, expresando que se está presumiendo una continuidad económica inexistente.

A fs. 192 obra informe emitido por la Subdirección de Fiscalización Externa N° 3, en el cual se expide indicando que, conforme a la inspección llevada a cabo en el domicilio comercial de la ciudad de , se constató que desde Enero del año 2004 hasta Septiembre del año 2007 desarrolló actividades en dicho domicilio el contribuyente cuenta N° , v desde Septiembre del 2007 el contribuyente cuenta N° , quien insta el presente recurso.

El área precitada señala que al no llevarse a cabo la correspondiente transferencia de fondo de comercio y existir indicios de continuidad económica sin interrupciones, se procedió a unificar las cuentas

mentionadas en la cuenta que corresponde al recurrente, haciéndolo responsable de la deuda que se reclama, todo ello conforme a las constancias obrantes en el Expediente N° el cual se adjunta al presente mediante cuerda floja.

Además de lo expuesto, amerita resaltar -según lo informado por la auditoría fiscal- en el sentido que no aportó ninguna documentación y que solo suministró el Libro de IVA Ventas; de la circularización a los proveedores, surgieron compras omitidas (se plasman en planillas de fs. 147) y, por lo tanto, ventas omitidas, hecho que fue tenido en cuenta al conformarse las pertinentes bases imponibles para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A fs. 247 se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto.

Analizados que fueran los autos, cabe destacar, en primer lugar, que la transferencia de un establecimiento comercial o fondo de comercio en el marco de la Ley 11867, tiene por efecto validar la transmisión con relación a los acreedores que puedan oponerse, responsabilizando solidariamente, tanto al comprador como al vendedor, martillero o escribano, en el caso de omisiones o transgresiones a la misma.

Es importante señalar que el encuadre correcto en la normativa precitada, implica deslindar las responsabilidades sobrevivientes de los involucrados, **por lo que, de ninguna manera, el incumplimiento a lo establecido en la misma, puede hacer presumir lisa y llanamente la continuidad económica con el antecesor.**

Al no constar en autos que se haya llevado a cabo transferencia de fondo de comercio, hecho aseverado por el recurrente, se deben meritar otros elementos a los fines de establecer si hubo o no continuidad económica en el caso bajo examen.

Al respecto cabe destacar que según surge de lo informado por la Empresa Provincial de la Energía, a fs. 119 y constancias obrantes a fs. 120/122, en el domicilio sito en de la ciudad de el servicio eléctrico se encuentra en cabeza de con fecha de alta 26/05/2003.

Por su parte, debe señalarse que el señor no tramitó cese de actividades alguno ante los Organismos recaudadores, sean nacionales, municipales y ante esta Administración Provincial



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

s/Verificación Impositiva

INFORME N° 532

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

de Impuestos.

Consecuentemente con lo antes expresado, cabe manifestar que existe, en la cuestión que nos ocupa, fundamento legal para establecer solidaridad entre el anterior propietario y el actual, así como fuertes indicios para suponer la continuidad económica, fundamentalmente el hecho de haber continuado la titularidad del medidor de energía a nombre de , no haber gestionado -al menos no consta en los actuados- la clausura de actividades del anterior comerciante y, además, desarrollar idéntica actividad y en el mismo local a la que llevaba a cabo .

Asimismo, la documental aportada por el recurrente en esta instancia en nada modifica los términos de la resolución que se pretende revertir.

Por todo lo señalado precedentemente, esta Dirección General entiende que el agraviado resulta solidariamente responsable por los anticipos involucrados en la Resolución N° , por lo que corresponde no hacer lugar al recurso promovido por el señor .

Resta agregar que, con respecto al recurso de apelación en subsidio incoado, no se ha cumplido con uno de los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código Fiscal vigente, referido al pago previo de los impuestos que cuestiona, por lo que se deniega su procedencia.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 26 de agosto de 2011.

gr/la.

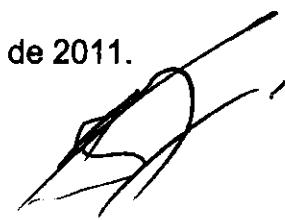
Dra. MARIA LUCILA ARANDA
Asesora

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073/06
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 26 de agosto de 2011.
gr



G.R.N JACOMO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos





“2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”

REF.: EXPTF N°

s/verificación impositiva.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 16 de setiembre de 2011.

Conforme Resolución N° 007/06 del Tribunal de
Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I.,
mediante Nota N° – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución,
cúrsele a Administración Regional Rosario.
grm.

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
q/c Resol. Int. 026/09
Administración Provincial de Impuestos